

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.--*Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

Seccion de Gobierno.=Núm. 495.

GOBIERNO POLÍTICO.

Seccion de Gobierno.=N. 494.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 26 de Julio último me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 13 del actual de Real orden lo siguiente.=A los Intendentes de las provincias del Reino digo lo que sigue.=La Reina (q. D. g.) se ha enterado de una consulta promovida por el Intendente de Cadiz y elevada á este Ministerio por la Inspeccion general de Carabineros, con motivo de negarse los Alcaldes del puerto de Santa María y Puerto Real, á presenciar los reconocimientos que intentaba practicar el Resguardo, en tanto que no se les manifestase el establecimiento ó casa en que habian de verificarse, y el nombre de su dueño. En su consecuencia S. M. se ha servido declarar que los empleados y funcionarios de Hacienda al dar á los alcaldes el aviso preventivo en el modo y forma que se establece en el artículo 118 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830 y en la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Setiembre de 1842 no necesitan ni tienen obligacion de designar circunstanciadamente el establecimiento ó casa que haya de registrarse, ni el nombre de su dueño, siendo bastante el dar el aviso previo de que se trata en el artículo 118 anteriormente citado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debido cumplimiento. Leon 6 de Octubre de 1846.=Francisco del Busto.=Federico Rodriguez, Secretario.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Mayo último me comunica lo siguiente.

«La diversa y contradictoria inteligencia que con varios puntos del Reino se ha dado al término por el que están concedidas las licencias de uso de armas y las de caza, ha sido causa de desavenencias entre las personas que las llevaban y los empleados de proteccion y los Guardias civiles. Enterada la Reina Nuestra Señora se ha servido encargarme decir á V. S. como de su Real orden lo egecuta, que disponga V. S. se recuerde á todos por medio de repetidos avisos en el Boletín oficial de esa provincia el artículo 123 del reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824 que dice así: «Las licencias para usar armas y para cazar, espiran de derecho el último dia del año. Los que quieran continuar usando de ellas, deben renovarlas antes que espiran, pagando cada vez nueva retribucion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 6 de Octubre de 1846.=Francisco del Busto.=Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.=Núm. 496.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

«Aunque por el artículo 30 del capítulo 3.º del reglamento de 9 de Octubre de 1844 está obligada la Guardia civil á rondar contiaguamente en los caminos y puntos que ofrecen habitualmente alguna inseguridad, conviene que los alcaldes cooperen por su parte á hacer mas eficaz la accion de

ucha fuerza. Con este fin ha tenido á bien la Real C. (q. D. g.) ordenarme decir á V. S. como su Real orden lo exige, que prevenga á los alcaldes den aviso, siempre que les sea posible, al jefe del destacamento de la Guardia civil del término de su Ayuntamiento de la aparición en él de cualquiera persona sospechosa: para que con esta noticia pueda ser observada en sus movimientos y acciones.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga el mas cumplido efecto lo dispuesto por S. M. por parte de quien correspondia. Leon 6 de Octubre de 1846. — Francisco del Busto. — Federico Rodriguez, secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 497.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 de Agosto último me dice de Real Orden lo que sigue.

«Por el ajuste comercial de S. M. en Argel y por otras autoridades de la provincia del Reino se han manifestado los perjuicios que se irrogan á los criados comprendidos en los pasaportes de sus amos bajo aquella única denominacion; y la Reina (q. D. g.) deseosa de evitar los males que resultan de esta costumbre, ha tenido á bien ordenar que en todo pasaporte colectivo se anoten al respaldo los nombres y apellidos y demas circunstancias de los miembros de una misma familia y de los criados que llevan para el inmediato servicio de la persona sin comprender los demas individuos que viajen en compañía, los cuales deberán proveerse de pasaportes personales.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento por quien correspondia. Leon 6 de Octubre de 1846. — Francisco del Busto. — Federico Rodriguez, secretario.

Seccion de Gobierno. = N. 498.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Agosto último me comunica lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 29 de Abril último la real orden siguiente. — Conformándose S. M. (q. D. g.) con lo espuesto por el tribunal Supremo de Guerra y Marina al informar las comunicaciones en que el Capitan General de Granada y el de las Islas Baleares, reclaman el abono de la refaccion correspondiente á los cuerpos de guarnicion en dichos distritos, y en vista de que ya en 11 de Febrero de 1845 se previno por este Ministerio subsistiese lo mandado en el particular mientras las Cortes otra cosa no determinasen; se ha servido resolver, que a fin de que se lleve á efecto el abono de la refaccion y franquicia que concedió al Ejército el Reglamento de 27 de Febrero de 1846 que se halla vigente con arreglo á la Real orden que se circuló en 21 de Agosto del mismo año, se circule de nue-

vo así esta resolucion como el espresado Reglamento por ese Ministerio, encargando su cumplimiento á todas las autoridades que de él penden.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de quien correspondia. Leon 6 de Octubre de 1846. — Francisco del Busto. — Federico Rodriguez, secretario.

Seccion de Gobierno. — Número 499.

El Juez de primera Instancia de la Bañeza, con fecha 28 de Setiembre último me dice lo que sigue.

En el mercado que se celebró en esta Villa el 8 de Agosto último, se presentó un Asturiano que decía llamarse Juan Garcia vecino del Vallin, á vender ó cambiar una yegua, y teniéndole por sospechoso, se le arrestó y se instruyó la correspondiente causa de oficio, y resultando de su declaracion indagatoria que se llama Antonio Parrondo vecino de Monte-Oscuro ó Cezures que es lo mismo en el Concejo de Tinco, y que la yegua que trajo á vender ó cambiar la comprara entre Villafranca del Bierzo y Ponferrada en medio del camino, á un hombre que dijo llamarse Juan Garcia de Vallin, á quien no conoce, es de presumir probablemente que dicha yegua la robó, y para inquirir su verdadero dueño, he acordado en providencia de 26 de este mes dirigirme á V. S. rogándole se sirva disponer que se anuncie este suceso en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin incluyo nota circunstanciada de las señas de la yegua.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas de la yegua robada, á los fines que en la preinserta comunicacion se espresan. Leon 6 de Octubre de 1846. — Francisco del Busto. — Federico Rodriguez, secretario.

Nota de las señas de la yegua robada. — Alzada cinco cuartas y media y dos dedos. — Pelo negro, y cabos lo mismo, en el frontal tiene un remolino de pelo blanco, en el anca izquierda tiene un lunar natural sobre el puvis del tamaño de una peseta en cuadro, de edad ya cerrada y al parecer sobre 10 á 11 años, el diente dentivano.

Intendencia de la provincia de Leon Núm. -- 500.

El Sr. Administrador de Contribuciones Directas en 29 de Setiembre próximo pasado me dice lo que sigue.

«El Sr. Director Central de Estadística de la riqueza en su órden circular de 7 del corriente dice que uno de los objetos que pueden influir considerablemente á una bien formada Estadística, es recurrir á las Contadurías de hipotecas quienes podrán ofrecer datos importantes sobre las circunstancias de todas las fincas que hayan sido enagenadas.»

das desde el año de 1835 hasta el día, y cuyos precios de venta podrán servir para calcular su valor líquido imposible según el que tenga ó haya tenido la propiedad en la provincia; y para tener estos antecedentes á tiempo oportuno espero se servirá V. S. oficiar á los Ayuntamientos ó Jueces de primera instancia de los partidos judiciales de que se compone, formen á la mayor brevedad y remitan una relacion esacta y circunstanciada de todas las escrituras de venta de que hayan tomado razon en las respectivas Escribanias de hipotecas espresando en ellas el término y pueblo donde radican, el vendedor, el comprador con sus vecindades, el precio ó precios en que hayan sido enajenadas, su cabida, linderos y calidad de unas y otras. = Tambien dice la misma Direccion Central que iguales datos pueden suministrar los protocolos de los escribanos por las escrituras de arrendamientos que hubiesen otorgado en la misma época, y lo propio los archivos de los juzgados por las adjudicaciones judiciales de bienes inmuebles que hubiesen hecho en la referida época. = Sirvase V. S. reclamar de estos establecimientos por medio del Boletín oficial, las noticias de que va hecho mérito, pues la intencion de la citada Direccion central no es otra que la de reunir cuantos datos y noticias sean posibles para la operacion que la está cometida.

Y á fin de que tenga efecto cuanto encarga el Sr. director central de estadística, espero que los señores jueces de primera instancia, escribanos hipotecarios, y demas á quien compete, remitirán á la posible brevedad á la Administracion de contribuciones Directas de esta provincia en derechura, las noticias que la misma reclama en el precedente inserto. Leon 1.º de Octubre de 1846 = Juan Rodriguez Radillo.

Anuncios Oficiales.

Administracion de Contribuciones Directas de la Provincia de Leon.

La Administracion de contribuciones Directas

de esta provincia ha creido necesario relevar á D. Juan Crisóstomo Roman del encargo de agente de investigacion que se le habia conferido; y para evitar cualquiera contestacion que pudiera ocurrir de ignorar los señores alcaldes presidentes de los ayuntamientos del partido administrativo de la capital, esta disposicion se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que lo tengan entendido y desde esta fecha cesen de prestarle los auxilios que con arreglo á instruccion les reclame; pues la Administracion cuidará de anunciar oportunamente la persona que le sustituya para los efectos que sean consiguientes. = Vicente Garcia de Mena.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Leon.

Remates de foros y censos.

Para el día 11 de Octubre próximo se sacarán á tercera y última tentativa de remate los partidos de foros y censos que pertenecieron á las comunidades Religiosas de ambos sexos por frutos del año corriente, que no pudieron subastarse en las dos tentativas anteriores, los cuales son á saber:

- Los de S. Andrés de Espinareda.
- Los del Priorato de Vilela.
- Los de S. Pedro de Estouza.
- Los de S. Claudio de Leon.
- Los de S. Benito de Sahagun.
- Los de Bernardos de Sandoval.
- Los del Priorato de Valdedios.
- Los de Trianos.
- Los de Palacios de la Valderna.
- Los de los Dominicos de Valencia.
- Los de los Dominicos de Leon.
- Los del Hospital de S. Bernabé.
- Los de las Benitas de Santa Cruz de Sahagun.
- Los de las Benitas de S. Pedro de las Dueñas.

Las personas que quieran hacer portura bajo de los tipos y pliego de condiciones que se harán notorios en el acto del remate, podrán concurrir á las capitales de los partidos donde radican los conventos denominados, ó bien á esta capital de Provincia donde á la vez se celebrará doble subasta á las 11 de la mañana de dicho día y locales de costumbre; en la inteligencia que reunidos los dos expedientes se adjudicaran dichos remates en el que resulte mayor postor. Leon 30 de Setiembre de 1846. = Ignacio Bayon Luego.

Comision de Instruccion primaria de Leon.

Hallándose vacantes los distritos de escuela de instruccion primaria elemental incompleta de Villadecanes y Toral de los Bados en el partido de Villafranca, con la dotacion de 500 rs. cada una de ellas para el maestro.

Los que quieran mostrarse opositores, dirigi-

ran francas de porte en el término de un mes á la secretaría de esta comision, sus solicitudes con el certificado del titulo que tengan, ó autorizacion para desempeñar el magisterio en escuelas de esta clase, y el de buena conducta política y moral dado por el Ayuntamiento y párroco de su vecindario ó del pueblo de su domicilio, ó donde hubiese desempeñado últimamente alguna escuela. Leon 23 de Setiembre de 1846.—Francisco del Busto —Presidente. — Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Se halla vacante la escuela superior de Villafranca del Bierzo dotada con 4000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los profesores que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte con los documentos correspondientes, á la secretaría de la comision provincial de Instruccion pública, dentro del preciso término de quince dias, pues el 1.º de Noviembre próximo, el agraciado debe dar principio á la enseñanza.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Leon.

Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 10 del presente, en los estrados de la Intendencia general Militar, en Madrid, el suministro de pan y pienso, á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de la capitania general de Aragon, desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general. Las personas que quieran interesarse en este suministro, acudirán á hacer sus proposiciones á las doce del citado dia 10 del corriente en la Intendencia general Militar en Madrid. Leon 6 de Setiembre de 1846. = El Comisario de Guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

Gobierno eclesiástico del obispado de Astorga.

Se abre concurso general á los curatos vacantes del obispado de Astorga por término de cuarenta dias, que con-

cluirán en 9 de Noviembre próximo. Los que quisieren hacer oposicion, presentarán por si ó por procurador dentro de este término improrogable los documentos auténticos de fé de bautismo, títulos de órdenes, certificaciones de sus grados, carrera y méritos literarios, servicios á la Iglesia, ó de otra clase, que sean atendibles para la cura de almas, y testimoniales de sus ordinarios si no fueren de esta diócesis, y personalmente á los ejercicios del exámen por escrito, segun mas por estenso se contiene en el edicto convocatorio de este dia, en donde se espresa el número y clase de los beneficios que salen á concurso. Astorga 30 de Setiembre de 1846. = Bartolomé Moreno.

Gobierno superior Político de Zamora.

En 31 de Diciembre próximo finaliza la contrata verificada en el año anterior para la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el presente; y siendo preciso se proceda á nuevo remate para el de 1847, conforme á lo prevenido en la real órden circular de 3 del actual, he dispuesto ponerlo en noticia del público para que el que guste interesarse en dicha empresa dirija por el correo ó deposite en la caja cerrada y con buzón que estará de manifiesto en este Gobierno político por todo el mes de Octubre, el pliego de proposiciones que haga, el cual deberá redactarse conforme y arreglado á lo dispuesto en las trece condiciones prescritas en la regla 5.ª de dicha real órden, para que todos sean iguales menos en el precio, segun en la misma se previene, en inteligencia que con estricta sujecion á lo que en ella se manda, se procederá publicamente á la apertura de los pliegos de que queda hecho mérito á las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre próximo. Zamora 27 de Setiembre de 1846.